



### SUMARIO

- SEGUNDA JUNTA GENERAL ORDINARIA: CELEBRACION
- RELEVO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGON
- NUEVO PLAN UNIVERSAL DE LA ABOGACIA: APROBACION EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA MUTUALIDAD
- RELACION LABORAL ESPECIAL DE ABOGADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS POR CUENTA AJENA EN DESPACHOS PROFESIONALES
- INFORMES PSICOSOCIALES EVACUADOS EN LA JURISDICCION DE MENORES
- OTRAS NOTICIAS DE INTERES
- REFERENCIAS LEGALES DE INTERES



## **SEGUNDA JUNTA GENERAL ORDINARIA: CELEBRACION**

El pasado 2 de diciembre se celebró la segunda Junta General Ordinaria del año 2005, en el transcurso de la cual quedaron aprobados los **presupuestos colegiales para el ejercicio 2006**, en los términos difundidos en nuestra anterior circular, 8/2005.

Por lo que respecta a las **elecciones a cargos de la Junta de Gobierno**, no fue precisa su celebración al haber sido presentada una sola candidatura para cada uno de dichos cargos, por lo que los mismos fueron en su momento proclamados electos por la Junta de Gobierno.

Los compañeros electos, que tomará posesión de sus cargos en la primera Junta general Ordinaria del año 2006, son los siguientes:

- Para el cargo de Decano.- D. Juan José Brun Aragüés.**
- Para el cargo de Diputado 1º.- D. Jorge Loste Herce.**
- Para el cargo de Diputado 2º.- D. Angel García Bernués.**
- Para el cargo de Diputado 4º.- D. José María Orús Ruiz.**
- Para el cargo de Diputado 6º.- D. Javier Campo Saura.**
- Para el cargo de Diputado 8º.- D. Juan José Arbués Salazar.**
- Para el cargo de Bibliotecario.- D. Javier Rivas Anoro.**



## **RELEVO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGON**

El pasado 1 de diciembre, en el desarrollo del Pleno del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón celebrado en Teruel, tuvo lugar el relevo en la Presidencia de dicho Consejo, conforme a la prevención contenida en los Estatutos del mismo que establece un turno rotatorio del cargo por periodos anuales para los Decanos de los tres Colegios de Abogados de la Comunidad.

En virtud de ello, se produjo el cese en dicha Presidencia de la Decana de este Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María José Balda Medarde y la asunción del cargo por parte de la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Lucía Solanas Marcellán.



## **NUEVO PLAN UNIVERSAL DE LA ABOGACIA: APROBACION EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA MUTUALIDAD**

**Se celebró el pasado 26 de noviembre la Asamblea General extraordinaria que contaba como punto principal de debate el examen y eventual aprobación del llamado P.U.A., Plan Universal de la Abogacía, que, como ya es conocido entre los Mutualistas, configura la previsión social mutual como un plan de capitalización individual (en lugar del plan de capitalización colectiva, basado en un criterio de solidaridad análogo al del sistema de seguridad social, y que hasta esa asamblea, era el propio de la Mutualidad en la mayoría de sus planes).**

Dada la trascendencia del asunto, el C.G.A.E. encargó en su día a la empresa MERCER un estudio sobre el nuevo plan y su comparación con el sistema de capitalización colectiva de la Mutualidad, y con el R.E.T.A. de la Seguridad Social, informe que pudo ser examinado antes de la celebración de la Asamblea General, y cuyo contenido, por su detalle y profundidad, (muy superiores a los de la información facilitada por la Mutualidad a sus propios Mutualistas y a los Colegios) coadyuvó a adoptar, ya desde la Asamblea Territorial Extraordinaria celebrada en este Colegio el 11 de noviembre pasado, un criterio de voto en sentido negativo, tanto por parte del Delegado de los Mutualistas como por parte del Colegio en cuanto socio protector.

**A partir de ahora, y por causa de tal aprobación, cada Mutualista va a tener que examinar de manera detallada su propia y particular situación a fin de adoptar la decisión que sea más de su interés respecto a la Mutualidad.**

En este sentido **los Mutualistas de los antiguos planes P.S.P.A y P.P.P.A.** deberán ponderar si desean seguir con dichos planes, acogiéndose a la regulación transitoria del P.U.A., o si desean cambiar al sistema correspondiente del nuevo Plan. En todo caso la opción de quedar acogidos a los viejos planes debe ser expresada en el plazo dado al efecto (6 meses desde la aprobación del nuevo Plan).

**El Colegio pone a disposición de todos los Mutualistas Colegiados en esta Corporación el texto del informe de MERCER, encargado por el C.G.A.E., que se considera de interés en orden a la mayor información para la toma de decisión que cada cual deberá adoptar individualmente respecto de su situación frente a la Mutualidad.**



## **RELACION LABORAL ESPECIAL DE ABOGADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS POR CUENTA AJENA EN DESPACHOS PROFESIONALES**

La Disposición Adicional primera de la **Ley 22/2005, de 18/11** (BOE de 19/11) conforma como **relación laboral de carácter especial la de aquellos Abogados que prestan sus servicios por cuenta ajena en despachos profesionales, ya sean éstos individuales o colectivos.**

Si bien el desarrollo de la regulación de esta relación laboral se deja para un posterior Real Decreto, que debe ser dictado en el plazo de doce meses, la propia Disposición Adicional concreta el ámbito de aplicación de dicha relación, y hace expresa manifestación de la obligatoria **inclusión de dichos Abogados en el Régimen General de la Seguridad Social** teniendo como fecha tope la anterior al día primero del tercer mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, es decir, **ANTES DEL 1 DE FEBRERO DE 2006.**

Posteriormente, la Dirección General de la Seguridad Social ha emitido **Resolución de 21 de noviembre de 2005 (BOE del 23/11) que imparte instrucciones para la inclusión de los Abogados de la relación laboral especial en el Régimen General de la Seguridad Social.** Es muy aconsejable la lectura en profundidad no sólo del articulado de dicha instrucción, sino también de su muy didáctica exposición de motivos, que precisa de manera detallada el ámbito de aplicación de la meritada relación laboral en orden a su inclusión en el sistema de seguridad social.

Como consecuencia de todo lo anterior, todo despacho, profesional o colectivo, que tenga Letrados cuyas funciones reales se sustancien por cuenta del titular del mismo, deberá dar de alta a dichos Abogados en, como máximo, la fecha precitada, y atender a su situación laboral con todas las consecuencias propias de la misma. Ni qué decir tiene que la casuística, en orden a la inclusión de cada caso en el ámbito de aplicación de la norma, puede ser muy diversa, debiendo, cada titular de despacho, examinar en profundidad la cuestión.



## **INFORMES PSICOSOCIALES EVACUADOS EN LA JURISDICCION DE MENORES**

El equipo multidisciplinar de la Fiscalía de Menores ha puesto en conocimiento del Colegio los problemas que se han planteado en algunos casos en los que, como consecuencia del acceso de la familia del menor a copia de los informes elaborados por los servicios sociales de base, o del conocimiento de la identidad del autor de los mismos, se han mantenido actitudes amenazantes hacia el mismo y su entorno, de especial relevancia, atendiendo a que se trata de asistentes sociales que viven en núcleos de población pequeños, por lo que la presión a ellos y sus familias es posible con mayor facilidad y tienen mayor trascendencia.

Desde el Colegio, se transmitió a dicho equipo que, los Letrados que intervienen en la Jurisdicción de Menores, adoptan el máximo cuidado y mayor precaución en la custodia de la información obrante en su expediente profesional, sin que ello deba

menoscabar el derecho y obligación del Abogado a suministrar a su cliente la información que corresponde.

No obstante, y atendiendo al hecho de que la mencionada problemática ha sido expuesta ante el Colegio, consideramos oportuno circular esta reseña para general conocimiento, con el único fin de que lo expuesto pueda tenerse presente, en el contexto del tradicional buen uso de la información, propio de los Abogados pertenecientes a este Colegio.



## **OTRAS NOTICIAS DE INTERES**

**.- Obligatoriedad de la autoliquidación en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.-** Introducida por la Disposición Final primera de la ley 22/2005, de 18/11 (BOA de 19/11/2005), se tiene conocimiento de que la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón ha dado instrucciones a sus oficinas para que tal obligatoriedad se posponga hasta el 1 de enero de 2006.

**.- Uso de Togas en el Juzgado de Menores.-** Actualmente es preceptivo el uso de las mismas en el desarrollo de los correspondientes juicios.



## **REFERENCIAS LEGALES DE INTERES**

(Al margen de las ya reseñadas sobre la relación laboral)

**.- BOE DE 15/11/2005.-**

.- Ley 19/2005, de 14/11, sobre **la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España.**

**.- BOE DE 01/12/2005.-**

.- Ley 26/2005, de 30/11, **modificativa de la Ley 49/2003, de 26/11, de arrendamientos rústicos.**

**.- BOA DE 09/12/2005.-**

.- Ley 10/2005, de 11/11, de la C.A. de Aragón, **de vías pecuarias de Aragón.**